

*Decisión No. 96*  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
en nombre de  
*IRMA EITELMAN MILLER, LILLIAN*  
*EITELMAN y B.B. EITELMAN,*  
vs.  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 1984.

Opinión dictada el 26 de septiembre de 1928.

*Abogados:*

Por México, *Eduardo Suárez.*

Por E. Unidos, *Carlyle R. Barnett.*

*EL COMISIONADO FERNANDEZ MACGREGOR, POR LA COMISION*

1. Esta reclamación fué presentada por los Estados Unidos de América en contra de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de Irma Eitelman Miller, Lillian Eitelman y B.B. Eitelman, hijos de George Eitelman, quien al tiempo de su muerte estaba empleado como herrero en las minas de la Cusi Mining Company situadas en las cercanías de Cusihiuriachic, Estado de Chihuahua, República Mexicana. En la mañana del 16 de septiembre de 1912 fué encontrado, a un lado del camino, el cadáver de George Eitelman con heridas que indicaban que había sido asesinado. Tenía el cráneo fracturado, los huesos de la cara y algunos de la espalda y del pecho estaban también rotos. Había indicios de que el móvil del crimen había sido el robo. Se alega que a causa de este asesinato los hijos del occiso, que son ciudadanos americanos, sufrieron daños por la suma de \$50,000.00 moneda de los Estados Unidos, y que el gobierno Mexicano debe indemnizarlos con esa suma, ya que las autoridades mexicanas mostraron tal negligencia y tal falta de investigación inteligente para enjuiciar a los culpables, que ello constituye una denegación de justicia.

2. La nacionalidad del reclamante no fué objetada por el Gobierno demandado, excepto en el curso de su argumentación oral. La Comisión considera que hay pruebas convincentes de que el finado así como los reclamantes son ciudadanos americanos.

3. La contención de falta de diligencia o de inteligente investigación de parte de las autoridades mexicanas después del asesinato de George Eitelman, está hecha de manera general. El 17 de septiembre de 1916 el Cónsul en Chihuahua puso el caso en conocimiento del Gobernador del Estado; en octubre 1o. siguiente, el Dr. I.S. Gellert, vecino prominente de Cusihuiriachic, informó a dicho Cónsul que las autoridades prácticamente no habían hecho nada durante las dos semanas que habían transcurrido desde la fecha del asesinato; después el Cónsul llamó nuevamente la atención del Gobernador sobre la inactividad de las autoridades de Cusihuiriachic, pero, según se alega, los funcionarios mexicanos hicieron caso omiso de su comunicación.

4. Aparece del expediente que las autoridades locales se dirigieron a temprana hora, en la mañana del 16 de septiembre de 1916, al lugar en donde se había efectuado el asesinato, practicando una investigación e instituyendo los procedimientos legales necesarios, para lo que nombraron al efecto a los peritos que habían de dar fe del cadáver y hacer la autopsia. El 17 de septiembre siguiente las propias autoridades se trasladaron a la mina en donde trabajaba el finado con objeto de tomar informes acerca de él; se averiguó que Eitelman había estado solamente una quincena en la mina y que nadie lo conocía bien. El 19 de septiembre, dos hombres arrestados como sospechosos fueron examinados, pero como no se tuvieron pruebas que justificaran su detención, en 22 de septiembre fueron puestos en libertad. Durante los días 20 y 21 de septiembre fueron citados y examinadas otras personas, una de ellas la que probablemente fué la última que vió a Eitelman la noche del 15 de septiembre, hablando con un desconocido cuya descripción general dió. El 3 de octubre otro hombre, un explorador, fué arrestado por sospechas, pero al siguiente día se le puso en libertad por falta de pruebas en su contra. En el mismo día los peritos presentaron su dictamen. El 9 de octubre el Tribunal Superior de Chihuahua transmitió al Juez de Cusihuiriachic una carta del Cónsul Americano al Gobernador de Chihuahua, en la que solicitaba mayor actividad en la aprehensión de los culpables; el referido Tribunal ordenó al juez que procediera con mayor diligencia y que informara inmediatamente, como lo hizo. Nada más consta en el expediente a partir de esa fecha, pero el Agente Mexicano presentó pruebas sobre que la policía local hizo esfuerzos para obtener indicios y aprehender a los culpables.

5. La Comisión en otras reclamaciones ha expuesto sus miras con relación a procedimientos criminales, y a la luz de las constancias de este caso y de los principios que fundan la decisión en el caso de L. F. Neer y Pauline E. Neer, Registro No. 136, del cual conoció esta Comisión, no se juzga capacitada para sostener que México es responsable.

#### DECISION

La reclamación presentada por los Estados Unidos en nombre de Irma Eitelman Miller, Lillian Eitelman y B.B. Eitelman, es desechada.

MÉXICO Y LAS COMISIONES DE RECLAMACIONES

631

Dada en México, D.F., el 26 de septiembre de 1928.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FÉ:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)